



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3341/2022/I

SUJETO OBLIGADO: HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta de Hidrosistema de Córdoba, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 300563400001922, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante del Hidrosistema de Córdoba, en la que requirió lo siguiente:

...

Requiero saber a dónde se han destinado o en qué se han aplicado los montos recaudados por concepto de multas o sanciones por desperdicio de agua y/o fugas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de junio de dos mil veintidós, el sujeto Obligado otorga la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de

conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinte de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que compareciera el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión.

6. Comparecencia de la parte recurrente. El siete de julio de dos mil veintidós, compareció la parte recurrente, en el que realiza manifestaciones en el sentido, que reitera su agravio inicial.

Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

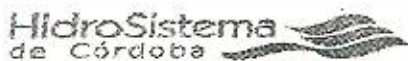
TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información referente al destino de los montos recaudados por conceptos de multas en el servicio del agua de los años dos mil quince a dos mil veintidós.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número SAI/UTHC/018/2022, de Unidad de Transparencia, así como también adjunto el oficio SAF/196/2022, del Subdirector de Administración y Finanzas, en el que da respuesta a al cuestionamiento, como se inserta:

...



CORDOBA VER., A 06 DE JUNIO DEL 2022
SAF/196/2022

Lic. Teresita Bazán Gómez
Titular de la Unidad de transparencia

Asunto: Respuesta oficio SAI/UTHC/018/2022

El que suscribe, Lic. José Enrique Patraca Castro en su carácter de SUBDIRECTOR DE ADMÓN Y FINANZAS DE HIDROSISTEMA DE CORDOBA ante usted con el debido respeto, exponemos lo siguiente:

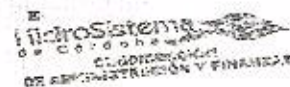
En atención al oficio SAI/UTHC/003/2022 de fecha 26 de Mayo del presente año y consecuencia a la solicitud de información con número de folio 30C883400061922 remitido a usted la siguiente información:

Se realizó la búsqueda en los archivos contables desde el año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y lo que va de 2022 y tengo bien a informar que Hidrosistema de Córdoba, no cuenta con una cuenta bancaria específica donde se depositan los montos por concepto de multas o sanciones por desperdicio de agua y/o fugas, por lo que todo el ingreso global se deposita en una sola cuenta bancaria, donde no es posible identificar a que gasto fue aplicado.

Sin más por el momento, nos es grato quedar de usted.



T E N T A M E N T E



José Enrique Patraca Castro
Subdirector de Admón. y Finanzas

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Me quejo de esta respuesta porque prácticamente me indican que no es posible identificar la respuesta a mi solicitud de información, sin darme más explicación que "se deposita en una

sola cuenta...". Pido que se analice y verifique esta respuesta, pues la misma es incompleta, evasiva, infundada, simple y llana. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor. La ley no me exige como ciudadano tener un lenguaje técnico ni legal para la expresión de mis agravios. Pido que el IVAI defienda y garantice mi derecho a saber

...

En la sustanciación del recurso de revisión, no compareció el sujeto obligado, sin embargo, la parte solicitante reitero su agravio inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VI, y 15 fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, normatividad que señala:

...

Ley de Aguas del Estado de Veracruz

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta Ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

Artículo 44. Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el

financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del estado de Veracruz-Llave, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y las acciones que promuevan el reúso de las aguas tratadas.

Artículo 45. Para los efectos del artículo anterior, el sector social y los particulares podrán participar en:

V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.

....

Por su parte en el Reglamento Interior del Organismo Paramunicipal denominado Córdoba, en su artículo 34 señala, que, corresponden a la Subdirección de Administración y Finanzas, el definir, coordinar y vigilar las normas, políticas y procedimientos para la aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y demás que integren el patrimonio del Sistema.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública

requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio de impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta a la solicitud de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el siguiente orden:

...

Me quejo de esta respuesta porque prácticamente me indican que no es posible identificar la respuesta a mi solicitud de información, sin darme más explicación que "se deposita en una sola cuenta...". Pido que se analice y verifique esta respuesta, pues la misma es incompleta, evasiva, infundada, simple y llana. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor. La ley no me exige como ciudadano tener un lenguaje técnico ni legal para la expresión de mis agravios. Pido que el IVAI defienda y garantice mi derecho a saber

...

Cabe señalar que de la respuesta otorgada, por parte del sujeto obligado, que el Subdirector de Administración y Finanzas, comunicó, que realizó una búsqueda en los archivos contables desde el año dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y en lo que va en el dos mil veintidós, al respecto Hidrosistema de Córdoba, no cuenta con una cuenta con una cuenta bancaria específica donde depositen los montos por concepto de multas o sanciones por desperdicio de agua y/o fugas, por lo que todo ingreso global se deposita en una sola cuenta bancaria, donde no es posible identificar a que gasto fue aplicado.

Sin embargo, dicha respuesta, le causo agravio al solicitante, ya que manifestó, que el sujeto obligado le externó, que no es posible identificar la respuesta a su solicitud de información.

Cabe señalar que de la respuesta del sujeto obligado, se advierte que, utilizó un criterio de búsqueda restrictivo, dado, que si bien el solicitante, no requirió el monto exacto que le fueron depositados por conceptos de multas o sanciones por el mal uso del vital líquido, la petición fue encaminada, en dónde o en que se ha destinado parte o en su totalidad los recurso por concepto de dichas sanciones.

Lo expuesto es acorde al criterio 3/2018 emitido por este Órgano Garante, mismo que a continuación, se transcribe:

...

Criterio 3/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS, SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITEZ QUE RIGEN EN LA MATERIA. Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio *pro persona*,

previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

...

Así como también perdió de vista el sujeto obligado, que de acuerdo a las disposiciones contables, esté se rige por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en que se establece lo siguiente:

...

Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

...

De dicha normativa, se advierte que la Ley de Contabilidad Gubernamental, es de observancia general, por lo que todos los actos financieros del sujeto obligado, se registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo,

generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Por lo que se advierte, que el sujeto obligado se encuentra en condiciones de dar cumplimiento al presente fallo, por lo que deberá realizar una búsqueda de la información e informar en que o donde se ha destinado dichos recursos.

Cabe señalar que para el cumplimiento deberá considerar, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

En consecuencia, la respuesta no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para el cumplimiento en totalidad del fallo, deberá realizar una búsqueda ante el área de Subdirección de Administración y Finanzas y/o área competente, y proporcione la información solicitada, en la modalidad en que se genera.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revoca** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información faltante ante la Subdirección de Administración y Finanzas y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

-Informe a través del área competente, en dónde o en qué se ha destinado parte o en su totalidad los recursos obtenidos por concepto de dichas sanciones o multas por desperdicio de agua y/o fugas en los años de dos mil quince al dos mil veinte y del uno de enero al veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, y o en su defecto, precise la ruta exacta para la consulta de la información solicitada

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos